Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 23 de marzo de 2016, a las 11h09.- **VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, y; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 2168-15-EP**, ***acción extraordinaria de protección***, presentada el 21 de diciembre de 2015 por el señor Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC.- **Antecedentes.-** El señor Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, en su condición de gerente general de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP-FLOPEC, presentó una impugnación a la resolución No. 108012014RDEV000846 emitida por la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas. El proceso lo conoce el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 4 con sede en Portoviejo, que resuelve el 25 de marzo de 2015, a las 16h38, aceptar la demanda y dejar sin efecto la resolución administrativa impugnada, disponiendo que la Administración Tributaria reintegre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del mes de septiembre de 2011, exceptuando el Impuesto al Valor Agregado que se encuentre sustentado en comprobantes emitidos en fechas que no corresponde al mes de septiembre de 2011. El señor Rodrigo Godoy Garzón, en su calidad de procurador fiscal presenta recurso de casación, el mismo que es conocido por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que resuelve el 23 de noviembre de 2015, a las 15h58 casar la sentencia dictada el 25 de marzo de 2015, a las 16h38, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 4, con sede en la ciudad de Portoviejo, decisión que es notificada a las partes el mismo día.- **Decisión judicial impugnada.-** El señor Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la decisión emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de noviembre de 2015, a las 15h58.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.-**Derechos constitucionales presuntamente vulnerados**.- El legitimado activo señala que sus

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

derechos vulnerados son el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, a la motivación, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la propiedad..- **Argumentación sobre la presunta vulneración de derechos.-** El accionante en lo principal manifiesta que en "*...septiembre de 2011, en amparo a lo que disponía el Art. Innumerado a continuación del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la empresa que represento requirió al Servicio de Rentas Internas, la devolución del IVA pagado en dicho mes, pues se trató de una entidad del sector público (...) Ante ello mi representada se vio en la obligación de impugnar la resolución administrativa, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 con sede en Portoviejo, juzgador que en su fallo consideró que FLOPEC pertenecía al sector público, y por tanto tenía derecho a la devolución del IVA, por lo que dispuso que la Administración Tributaria reintegre el referido IVA correspondiente al mes de septiembre de 2011...*"Adicionalmente señala "*...que de la devolución del IVA participan tanto las entidades y organismos del sector público, cuanto las empresas pública, de ello es totalmente ilógico que se diga que hay exclusividad de la devolución para las empresas públicas solamente, y peor aún claridad en este sentido. Señores Jueces, no puede hablarse de motivación cuando se suprime frases de la ley, y se alega claridad a este respecto, pues el razonamiento es contradictorio y se aparta de la lógica, al no considerarse de forma veraz la premisa mayor (...) Señores Jueces, una vez más salta a la vista un error gravísimo en la motivación, pues como queda ya citado, la disposición legal invocada incluye a las entidades y organismos del sector público como titulares del derecho a la devolución del IVA, y en ningún momento indica que desde la incorporación de una empresa pública nace el derecho a la devolución del IVA. Es decir la norma no es extintiva de derechos.* En la misma línea el legitimado activo asegura que "*...La inexistencia de la falta de pertinencia consistiría por tanto, en la simple enunciación de cuerpos legales que hace la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional, de ahí que, no rebate la condición de ente público que siempre ha tenido FLOPEC, hoy FLOPEC-EP (a partir del Decreto Ejecutivo No. 1117), y con ello, el derecho que le asiste a reclamar la devolución del IVA...*".-**Pretensión.-** El accionante solicita "*... que a fin de reparar las violaciones descritas, se admita a trámite la acción planteada...*". Adicionalmente solicita que se dispongan las medidas de reparación integral del daño causado a la empresa FLOPEC-EP, por la presunta vulneración de derechos constitucionales.- **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 24 de diciembre de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de*

los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 2168-15-EP,** sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Ab. Alfredo Ruiz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 23 de marzo de 2016, a las 11h09

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2168-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de marzo del 2016, a los señores Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, Gerente General de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, en la casilla constitucional **343,** así como también en la casilla judicial **4594,** y a través del correo electrónico: ccoronel@lexvalor.com; al Director Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, en la casilla constitucional **052,** así como también en las casillas judiciales **568, 2424,** y a través de los correos electrónicos: rodrigo_godoy1979@hotmail.com; ergodoy@sri.gob.ec; sri.norte17@foroabogados.ec; edwin.godoy17@foroabogados.ec; y, al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018;** conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 195

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
BEATRIZ OLGA QUINGATUÑA LACENQUIZA	458	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0029-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
JOUBERTH DARÍO BARBERÁN VÉLEZ	276			0153-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
MARÍA ISABEL ESCUDERO VALDIVIESO	155	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0318-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
CHRISTIAN MARCELO CARRILLO TOAPANTA	395	MARÍA MACARENA FANLO FABARA, GERENTE GENERAL DEL QUITO TENNIS Y GOLF CLUB	620	0394-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
GUIDO ADUMBOSCHETTI, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA CAMAROMAR S.A.	104	DANNY FERNÁNDEZ NOBOA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NEWEXPERT S.A.	239	0439-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
JOSÉ MIGUEL CANTUÑA LLUMIUXI, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO KIRMAN NAPOLEÓN CANTUÑA NEIRA	458	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0458-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
MANUEL DE LA CRUZ PERUGACHI	855			0500-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
DANILO DIEGO XAVIER MORENO OLEAS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC	343	DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SRI	052	2168-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
MARÍA NATIVIDAD SAILEMA VILLAMARÍN Y ALEJANDRO PEÑALOSA SAQUINGA	586	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1942-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0929-13-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 05 DE ABRIL DEL 2016
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Total de Boletas: **(19) DIECINUEVE**

QUITO, D.M., 06 de Abril del 2.016

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: - 6 ABR. 2016
Hora: 16:05
Total Boletas: 19

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 209

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
BEATRIZ OLGA QUINGATUÑA LACENQUIZA	4360	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1058	0029-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
NARCISA LASTENIA PEÑA LEDESMA	748	EDGAR RODRIGO GUADALUPE LEMA	1626	0129-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
JOUBERTH DARÍO BARBERÁN VÉLEZ	3712	SOMBREROS BARBERÁN CIA LTDA.	1896	0153-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
MARÍA ISABEL ESCUDERO VALDIVIESO	572	KARL MICHAEL FIESS	839	0318-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
		DUNKER MORALES VELA	3036		
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568		
CHRISTIAN MARCELO CARRILLO TOAPANTA	971	MARÍA MACARENA FANLO FABARA, GERENTE GENERAL DEL QUITO TENNIS Y GOLF CLUB	003	0394-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
GUIDO ADUMBOSCHETTI, COMPAÑÍA CAMAROMAR S.A.	4820	DANNY FERNÁNDEZ NOBOA, GERENTE NEWEXPERT S.A.	1896	0439-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
JOSÉ MIGUEL CANTUÑA LLUMIUXI	4360	MINISTERIO DEL INTERIOR	1051	0458-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
GABRIELA CRISTINA PONCE FRANCO	3338	JULIEN HENRI LUPERA JAIME	858; 1776; 3734	0492-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
MANUEL DE LA CRUZ PERUGACHI	855; 3023	MARÍA BLANCA RIVERA ARIAS	021; 2096	0500-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
DANILO DIEGO XAVIER MORENO OLEAS, GERENTE GENERAL FLOPEC	4594	DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SRI	568; 2424	2168-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
MARÍA NATIVIDAD SAILEMA VILLAMARÍN Y ALEJANDRO PEÑALOSA SAQUINGA	1216	EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO, EMMAP-Q	1233	1942-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE MARZO DEL 2016
SARA GRICELDA TORRES GARAY	4671	ZOILA AÍDA ARGUDO GÓMEZ Y JOSÉ MANUEL GÓMEZ ORELLANA	819; 3118	0929-13-EP	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 05 DE ABRIL DEL 2016

Total de Boletas: **(32) TREINTA Y DOS**

QUITO, D.M., 06 de Abril del 2.016

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

32 hojas
16h50
06-04-2016

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 06 de abril de 2016 14:53
Para: 'ccoronel@lexvalor.com'; 'rodrigo_godoy1979@hotmail.com'; 'ergodoy@sri.gob.ec'; 'sri.norte17@foroabogados.ec'; 'edwin.godoy17@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2168-15-EP
Datos adjuntos: 2168-15-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL